



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6630 / 2527-6618

Correo: gisella.vargas@munigoicoechea.go.cr

Auditoría Municipal
MG-CM-AI-0212-2026

Goicoechea, 10 julio de 2026

Señores
Concejo Municipal

Señores
Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea.

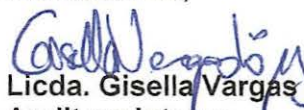
Asunto: Informe 008-2026 "Estudio especial por presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario, de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea (JADCG), en las planillas de abril y mayo de 2025".

Adjunto encontrará el Informe 008-2026 "Estudio especial por presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario, de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea (JADCG), en las planillas de abril y mayo de 2025".

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con las "Normas para el ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (Resolución R-DC-64-2014) y el Manual de Referencia para Auditorías Internas (MARPAI), versión 1.0 (Circular 12959-DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior para lo que corresponda.

Atentamente,


Licda. Gisella Vargas López
Auditora Interna



MUNI GOICO AM11/31/10/JUL'26

SECRETARIA *Korone*



Archivo.



Etapas de Comunicación del estudio.





MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA 008-2026

ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE HORAS EXTRAS A FUNCIONARIO, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA (JADCG), EN LAS PLANILLAS DE ABRIL Y MAYO DE 2025

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.1.	Origen.....	4
1.2.	Objetivo(s).....	4
1.3.	Alcance.....	5
1.4.	Responsabilidad de la Administración y la Auditoría.....	5
1.5.	Regulaciones de Control Interno.....	5
2.	ANTECEDENTES.....	6
3.	ACCIONES REALIZADAS Y OTROS HECHOS IDENTIFICADOS.....	7
4.	ANÁLISIS Y RESULTADO DE LAS SITUACIONES.....	25
5.	MARCO DE LEGALIDAD RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.....	30
6.	CONCLUSIÓN.....	36
7.	RECOMENDACIONES.....	37
7.1	Al Concejo Municipal de la Municipalidad de Goicoechea.....	37
7.2	A la Junta Directiva de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea.....	38
8.	OTROS.....	38
9.	FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	39



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

RESUMEN EJECUTIVO

ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE HORAS EXTRAS A FUNCIONARIO, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA (JADCG), EN LAS PLANILLAS DE ABRIL Y MAYO DE 2025

¿Qué se examinó?

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para el período 2025 específicamente en lo relacionado con la "Atención de presuntos hechos irregulares (Denuncias)", se realizó la revisión denominada "Estudio especial por presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea (JADCG) en las planillas de abril y mayo de 2025", con el objetivo de determinar el mérito de la denuncia planteada y establecer si se lleva a cabo el estudio respectivo y elaborar los productos de auditoría que se consideren pertinentes, o en su defecto, el archivo y desestimación de aquella.

El alcance del citado estudio comprendió la revisión y evaluación de los asuntos descritos en la denuncia originadora y la documentación adjunta, así como de la información y documentación recabada, por esta auditoría interna; en caso de ser necesario, se ampliará el alcance.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analizó la información proporcionada, por la persona denunciante, así como la documentación proveniente de las gestiones ejecutadas por la Auditoría Interna, dentro de la evaluación de la denuncia sobre las presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario, de la JADCG, en las planillas de abril y mayo de 2025; se ejecutaron procedimientos adicionales en los casos que así lo requirieron.

¿Por qué es importante?

De acuerdo con la normativa vigente, el Sistema de Control Interno es un conjunto de acciones estratégicas ejecutadas por la administración activa, cuyo fin primordial es salvaguardar el patrimonio público, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico, así como limitar los riesgos que afectan la actividad de la institución, de manera que permita identificar sus puntos de mejora.

La responsabilidad directa de establecer, mantener, actualizar y evaluar dicho sistema recae sobre el jerarca y los titulares subordinados, quienes deben documentar las políticas, definir competencias y delimitar los procesos de autorización de las transacciones. Para ello, es



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

obligatorio disponer de sistemas de información e instrumentos de gestión documental eficientes, que registren datos oportunos, exactos y pertinentes. Por último, el seguimiento continuo es indispensable para medir la calidad del sistema a lo largo del tiempo, debiendo la Administración realizar autoevaluaciones anuales e implementar con prontitud las mejoras y los resultados de las revisiones, previendo así cualquier desvío en las metas trazadas.

Es por lo anterior, que se considera que las denuncias son herramientas ciudadanas e institucionales clave para poner en conocimiento de la Administración hechos que pueden ser irregulares o ilegales, con el propósito de que se adopten medidas correctivas o preventivas para reorientar la gestión hacia el marco de derecho.

¿Qué se encontró?

Dentro del estudio efectuado se realizó una conclusión, de acuerdo con lo establecido en el objetivo definido, así como que se identificaron situaciones de riesgo para las cuales se emitieron las recomendaciones pertinentes, con el fin de que se gestionen sus soluciones y se contribuya a que se alcancen los objetivos institucionales; dichas situaciones se refieren a:

- Debilidades en el conocimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva sobre las obligaciones legales y responsabilidades que asumen al aceptar sus cargos,
- Falta de acción institucional para investigar las supuestas omisiones del tesorero de la Junta Directiva en relación con el deber de probidad y el control interno,
- Proceso realizado en la práctica para la "Elaboración de planilla para pago de salarios" se ejecuta sin un procedimiento operativo formal que lo respalde,
- Ausencia de acuerdos y acciones por parte de la Junta Directiva para recuperar el daño económico y determinar las responsabilidades de otros funcionarios, de conformidad con los hechos señalados en la "Resolución 010-2025-OD".

¿Qué sigue?

Para atender las situaciones identificadas, se emiten recomendaciones a las personas responsables, reflejando el puesto de estas, a fin de que sean subsanadas.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

1. INTRODUCCIÓN

Esta auditoría como parte del Plan de Trabajo para el año 2025, específicamente en lo relacionado con la “Atención de presuntos hechos irregulares (Denuncias)” incorporó la revisión “Estudio especial por presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea (JADCG) en las planillas de abril y mayo de 2025”.

La Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea (JADCG) es un órgano de la Municipalidad de Goicoechea cuyo propósito está enfocado en prestar el servicio público de administración de los cementerios municipales y para lo cual, existe una Junta Directiva, conformada por cinco miembros, para gestionar el fin indicado y que tiene facultades, obligaciones y deberes a cumplir, según lo requerido por el bloque de legalidad vigente.

En apego al principio de legalidad, el Sistema de Control Interno constituye una serie de acciones ejecutadas por la Administración Activa para salvaguardar el patrimonio público contra cualquier uso indebido, garantizar la eficiencia operativa y mitigar los riesgos institucionales mediante la identificación de puntos débiles.

Bajo esta premisa, las denuncias se reafirman como herramientas importantes utilizadas por ciudadanos y funcionarios para alertar sobre hechos presuntamente irregulares. Su propósito fundamental es activar los mecanismos de control existentes para que la Administración adopte medidas correctivas o preventivas oportunas, asegure la rendición de cuentas y cese de inmediato cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico y técnico de la institución.

1.1. Origen

Este estudio es de carácter especial y obedece a la atención de una denuncia, cuyo rubro — Atención de presuntos hechos irregulares (denuncias)— es parte del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2025, el cual, fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo(s)

El objetivo general del estudio consistió en determinar el mérito de la denuncia planteada y establecer si se lleva a cabo el estudio respectivo y elaborar los productos de auditoría que se consideren pertinentes, o en su defecto, el archivo y desestimación de aquella.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

1.3. Alcance

El alcance del citado estudio comprendió la revisión y evaluación de los asuntos descritos en la denuncia originadora y la documentación incorporada, así como de la información y documentación recabada, por esta auditoría interna, en relación con presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario de la JADCG en las planillas de abril y mayo de 2025; en caso de ser necesario, se ampliará el alcance.

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con los "Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares" (R-DC-102-2019 y R-DC-00011-2025), "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de las personas que participaron en la confección y presentación de la denuncia, así como, de aquellas que suministraron documentación o información por gestión adicional de esta Auditoría Interna.

La responsabilidad de la Auditoría Interna consiste en emitir una opinión, con base en el análisis de la documentación proporcionada por la persona denunciante y aquella recabada por el propio despacho —en virtud de lo establecido por el bloque de legalidad y los aspectos de control interno definidos—, sobre si existen méritos suficientes para realizar un estudio y elaborar los productos de auditoría pertinentes, o bien, archivar y desestimar la denuncia respecto a las supuestas irregularidades en el pago de horas extras a un funcionario de la JADCG en las planillas de abril y mayo de 2025; sin menoscabo de lo mencionado y según las circunstancias encontradas, se emitirán las recomendaciones que resulten aplicables.

1.5. Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 6, 10, 15, 35 y 37).



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

2. ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2025, esta Auditoría Interna recibió una "Denuncia Confidencial" (remitida mediante un documento sin número de referencia) sobre presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea (JADCG) en las planillas de abril y mayo de 2025; a continuación, se detallan las situaciones expuestas en la citada denuncia:

- ♦ "El motivo de mi denuncia corresponde a denunciar a La Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea, por los pagos de horas extras realizados al contador, los pagos se efectuaron en los meses de abril y mayo del año 2025".
- ♦ "El contador actualmente está nombrado en propiedad como Profesional 1b del Servicio Civil y las horas extras que le cancelaron fue como Profesional 2 del Servicio Civil. Lo anterior lesiona las finanzas provenientes de dineros públicos por recaudación de los servicios de los permisionarios en los diferentes ingresos a la junta".
- ♦ "Lo anterior bajo acuerdo de junta directiva de la sesión ordinaria #3-2025, donde se autoriza el pago de tiempo extraordinario al contador para la actualización de los Estados Financieros".
- ♦ "Aquí debe esclarecerse quién es el verdadero culpable, la junta toma un acuerdo, el cual en apariencia tiene un vicio y el mismo no fue denunciado por el actual [...] de la junta directiva".
- ♦ "Me parece que un fallo, como en apariencia se lleva a cabo en La Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea, es algo merecedor de intervención legal, por tratarse de dineros públicos, mismos que en apariencia no se administran con el debido cuidado".

Asimismo, con respecto a la petitoria o a una pregunta específica, el denunciante indicó:

- "Ahora mi interrogante es: ¿quién revisa esa planilla, ¿quién autoriza esa planilla y quién aprueba el pago final, ya sea con la firma de cheques o depósito bancario, para la cancelación de los salarios de los trabajadores?"



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

3. ACCIONES REALIZADAS Y OTROS HECHOS IDENTIFICADOS

Con el fin de determinar el mérito de la denuncia planteada, se recabó información pertinente y se ejecutaron las acciones correspondientes para sustentar la revisión y análisis objetivo del caso; a continuación, se detalla la información recopilada y/o las acciones ejecutadas:

1. En Sesión Ordinaria #09-2025 del 13 de junio de 2025, la Junta Directiva de la JADCG acordó lo siguiente:

- ♦ **"SE ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE** abrir procedimiento administrativo ordinario contra el trabajador Alejandro Zamora Quesada, a fin de verificar la verdad real de los hechos a partir de los aspectos sobre supuestas anomalías en el pago de horas extras a su nombre, contenidas en el [...] aprobado en Sesión Ordinaria 09-2025, a fin de que se establezca o no la existencia de responsabilidades de naturaleza sancionatoria, disciplinaria y patrimonial. **ACUERDO FIRME"**.
- ♦ **"SE ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE** abrir procedimiento para contratar un profesional en derecho que impulse procedimiento administrativo ordinario. **ACUERDO FIRME"**.

Es importante indicar que la anterior situación, considerando lo establecido por el inciso b) del apartado "2.3. Causales para la desestimación y archivo de la gestión" dentro de los *Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares*, pudo provocar la desestimación y el archivo de la denuncia; no obstante, y considerando lo definido en esos mismos lineamientos en cuanto a que las investigaciones a cargo de las auditorías internas pueden realizarse de oficio, se procedió a ejecutar procedimientos complementarios para obtener documentación y explicaciones sobre las situaciones de control que dieron origen al caso. Asimismo, este despacho mantendría un seguimiento sobre el avance razonable del procedimiento ordinario, así como de la implementación de las conclusiones y recomendaciones que se deriven del mismo.

2. La Junta Directiva de la JADCG, en la Sesión Ordinaria N° 11-2025 celebrada el 11 de julio de 2025, tomó el siguiente acuerdo:

- ♦ **"SE APRUEBA POR UNANIMIDAD PRIMERO:** autorizar la firma y ejecución del contrato 0432025000300003-00 del procedimiento Licitación Reducida 2025LD-000003-0043272006, denominado "Servicios profesionales para impulsar procedimiento administrativo ordinario" para dar inicio al procedimiento. **SEGUNDO:** en concordancia con lo acordado en el artículo 3 ° de la sesión ordinaria 09-2025 donde se ordena la



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

apertura de un procedimiento ordinario y conforme a las regulaciones del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública a efecto de instruir la averiguación de la verdad real de los hechos. Para estos efectos se dispone nombrar un ORGANO DIRECTOR UNIPERSONAL constituido por el licenciado Roberto Sossa Sandí, mayor, abogado, portador de la cédula 103971474, carnet de Colegio de Abogados 2446, quien en dicha condición gozará de todos los deberes-poderes que establece el Ordenamiento Jurídico para el ejercicio de la investigación y contará con todas las facultades para adoptar las decisiones provisionales que estime pertinentes, durante el desarrollo de la investigación, en resguardo del Interés Público. **TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, se procederá a convocar al órgano director para efectuar el ACTO SOLEMNE DE JURAMENTACION del Licenciado Roberto Sossa Sandí como órgano director designado. **ACUERDO FIRME**".

3. A través del MG-CM-AI-164-2025 del 28 de julio de 2025, la Auditoría Interna requirió al Director Administrativo de la JADCG información correspondiente al procedimiento formal definido para autorización y pago de extras, las planillas de la C.C.S.S. (enero a mayo 2025), las planillas institucionales de autorización del pago (marzo a mayo 2025) y audios de algunas sesiones de Junta Directiva de la JADCG, correspondientes al año 2024; dicha solicitud fue atendida por el Director Administrativo de la JADCG, mediante el JADCG-ADM-0106-2025, a través del cual, remitió las respuestas y la documentación de soporte relacionada.
4. Mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2025, este despacho comunicó a la persona denunciante, que su gestión había sido asignada para la respectiva revisión, análisis y ejecución.
5. El 10 de noviembre de 2025, el Lic. Roberto Sossa Sandí, en su condición de "Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario Sancionatorio y de Responsabilidad Civil – EXP:001-2025-JADCG", emitió la "Resolución 010-2025-OD"; a continuación, se detallan los principales aspectos relacionados con dicho acto administrativo:

♦ **"A.-HECHOS PROBADOS"**

[...]

- VI. Que el investigado en su condición de Contador de la Junta Empleadora y de acuerdo al Manual de Puestos respectivo, es el encargado de confeccionar las



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

planillas de pago y sus respectivos respaldos, así como todo lo referente a ingresos y egresos de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea, entre ellos la elaboración de los estados financieros y responsable por los recursos económicos que maneja la Institución, estando en sus obligaciones la de evitar pérdidas económicas o presupuestarias. (Documental folio 69 hecho primero y, declaración de los testigos Del Castillo Marín y Pastor Valverde y González Gutiérrez).

- VII. Que el investigado conoce plenamente el ordenamiento interno que rige tanto su nombramiento, como las funciones que el cargo determina como Contador de la Institución al tenor de lo dispuesto en el Manual de Puestos vigente.
- VIII. Que el funcionario investigado conocía plenamente que su puesto en la Junta empleadora estaba calificado como 1 B al momento en que se le aprobó un período de 2 meses para laborar horas extraordinarias para poner al día los estados financieros. (Testimonial de Luis Alfredo Del Castillo Marín, González Gutiérrez y Pastor Valverde y documental de folios 64 y, 1 a 7 y sus anexos).
- IX. Que el investigado solicitó reclasificación de su puesto al Empleador, Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea solicitud que fue conocida por la Junta Directiva de dicho ente en sesión extraordinaria No. 3-2025, misma en la cual se aprobó autorizarle el pago de horas extras por un máximo de dos meses, solicitud que no fue aprobada, quedando pendiente para ser atendida una vez que el nuevo Manual de Puestos fuera presentado. (ver documental de folio 43-44 y testimonial del señor Rodrigo Pastor y Del Castillo Marín).
- XI. Que el investigado es comunicado del acuerdo mediante el cual se aprueba el tiempo extraordinario para lo cual se le hace entrega de la Acción de Personal No. 2025-1257 de fecha 13 de marzo de 2025, en la cual además constan las condiciones de su puesto y código, negándose a firmar la copia de recibido, argumentando no estar de acuerdo. (Ver Folio 64).
- XII. Que con conocimiento pleno de lo aprobado por su empleadora, pues así consta en la Acción de Personal referida en el punto XI anterior, utilizando sus conocimientos en materia contable, formaliza el pago de las horas extras a su favor en las planillas correspondientes, con una base salarial diferente a su clasificación, por ende, calculadas en un monto superior al salario que a esa fecha devengaba de acuerdo a su clasificación. (Documental de folios 1 a 38 sus anexos y, testimonial de señor González Gutiérrez, Del Castillo Marín y en parte Pastor Valverde).



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- XIII. Que con su actuar el investigado en su investidura de funcionario encargado de velar por la contabilidad y manejo de las finanzas de su Empleadora, produce un perjuicio al patrimonio de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea, quebrantando su obligación legal de ser garante de los fondos de la misma. (ver documental de folios 1 a 7 inclusive sus anexos y declaración de testigos González Gutiérrez y Pastor Valverde en parte).
- XIV. Que el investigado realizó un cálculo en su beneficio a razón de cuatro mil doscientos sesenta y un colones con cincuenta y seis céntimos al elaborar las planillas para el pago de horas extras, cuando la unidad salarial de acuerdo a su clasificación era de Dos mil ochocientos cuarenta y un colones con cuatro céntimos por hora, de manera que según consta del [...] que corre agregado a folios 1 a 7 y declaración del [...], durante los meses de abril y mayo 2025 que abarcó el citado [...], existe un perjuicio económico por diferencia en el cálculo de doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta y seis colones. (Folios 5, 6 y anexos; y declaración del [...]).
- XV. [...] en el cual se detallan los hallazgos y cuadros comparativos de las diferencias de salario conforme al cual el investigado realizó los cálculos para la confección de las planillas que integraron el pago de horas extraordinarias.
- XVI. Que el investigado al momento de hacerse acreedor al acuerdo para el pago de horas extraordinarias para poner al día la contabilidad de su empleadora, estaba consciente de su clasificación de profesional 1B, y de que contaba con una expectativa de reclasificación superior para el año 2025, esto de acuerdo al presupuesto anual. (Ver testimonial de los señores Del Castillo Marín, González Gutiérrez y Pastor Valverde, además manifestación de defensa técnica en fase de conclusiones).
- XVII. Que el investigado conocía como responsable directo de elaborar no solo las planillas para los pagos respectivos sino sus respaldos y cálculos, las firmaba y entregaba listas para firma a su superior jerárquico y al tesorero de la Junta Administrativa. (ver declaraciones de los testigos Del Castillo Marín, González Gutiérrez y Pastor Valverde)".

♦ "B.-HECHOS NO PROBADOS

[...]



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- III. Que existiera acuerdo de Junta Directiva mediante el cual se autorizara una reclasificación de puesto para el Investigado que implicara un aumento de salario al momento de aprobarse un período de dos meses para laborar tiempo extraordinario con el fin de poner al día los estados financieros de la Institución.

[...].

♦ "II. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

i)

[...] Hizo el testigo un análisis acerca de la naturaleza u origen para la toma de un acuerdo de aprobar horas extras, que con alguna diferencia de perfil también fue abarcado por los testigos Del Castillo Marín y Pastor Valverde, lo anterior por cuanto la coincidencia entre todos es que la necesidad se dio a partir de un retraso generado por una mala gestión de la persona que reemplazó al investigado durante un permiso de seis meses que se le aprobó, sobre este tema el Órgano trató de investigar si existieron estudios técnicos para determinar el por qué del atraso o deficiencias el trabajo contable de la Institución, sin embargo no pareciera haber existido ninguna fundamentación técnica sobre el particular, tampoco de haberse seguido alguna acción en contra del profesional contratado para dicha labor durante el plazo del permiso, aspecto que si bien no forma parte central de esta instrucción, si se considera deberá aclararse en su momento, pues la Defensa técnica del Investigado en su solicitud final hace un balance, apalancado en la declaración del testigo Pastor Valverde de costo beneficio, argumentando y solicitando que NO se le obligue a su Defendido a reembolsar las sumas que se pagaron bajo una condición de clasificación diferente a la que Legalmente correspondía, aspecto que resulta de importancia para la valoración de la prueba existente, pues demuestra que el investigado conocía plenamente que los cálculos y respaldos no eran coincidentes con su clasificación como contador de la Empleadora.

En esta misma línea el testigo Pastor Valverde [...] manifiesta ser el tesorero de la Junta, a quien según el [...] y declaración del testigo [...] le correspondía firmar conjuntamente con el director administrativo y el investigado las planillas, existiendo algunas de ellas sin el cumplimiento de ese deber legal, lo que resulta importante para la valoración de su testimonio, pues indica en línea con lo expresado supra a una pregunta del Organo, que El planteó ante la Junta Directiva, cuando se conocía la posible apertura de un procedimiento administrativo contra el contador, la posibilidad de pedirle a don Alejandro que devolviera los montos que se habían



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

pagado en las condiciones que se investigan en este procedimiento, pero que la junta no lo aceptó su propuesta.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad que tanto el testigo como tesorero y el investigado tenían claro que las planillas se habían confeccionado con una base diferente al salario real que devengaba don Alejandro al momento como profesional 1B, lo que concuerda con lo manifestado por el testigo [...] y Del Castillo Marín [...].

Es evidente para la integración de la prueba testimonial y su valoración, que en el caso del testigo Pastor Valverde, es notoria su afinidad para con las solicitudes y acciones del Investigado, nótese que en su amplia declaración hace referencia a que fue precisamente el Investigado quien le hizo saber el motivo del atraso en la contabilidad, y que El estaría dispuesto a realizar el trabajo en cuatro meses, convirtiéndose casi en su vocero, llegando en su declaración al extremo de indicar la existencia de un acuerdo previo, en el que trata de involucrar al fiscal, sin que exista documento o prueba de la existencia de algún acuerdo en actas de la Junta Directiva a la cual pertenece el testigo, quizás por haber defendido algunas gestiones y propuestas del investigado en relación a su reclasificación y posteriormente en cuanto al tiempo para llevar a cabo las labores como tiempo extraordinario, lo que deja mucho que desear a este Órgano al valorar su deposición. En igual forma debemos abordar las manifestaciones del testigo Del Castillo Marín, quien inicialmente contesta alrededor de diez preguntas del Órgano en las cuales deja ver con claridad que es el jerarca inmediato del aquí investigado, quien maneja fondos públicos en razón de la naturaleza de la entidad, y es quien se encarga de elaborar las planillas y sus respaldos, que a la vez conjuntamente con el tesorero El debe firmar dichos documentos, aspecto que en criterio del Suscrito limita su deposición, ya que resulta evidente del [...] y de su propia manifestación que como superior jerárquico del investigado estaba obligado a revisar los cálculos para autorizar el pago.

Es así que al valorar la prueba a la luz de los principios de Sana Crítica Racional, se arriba a la convicción de que la acción del investigado fue consciente, deliberada y, que se ha venido queriendo probar acuerdos que evidencian conocimiento previo de su patrono, que no aparecen respaldados en ningún acuerdo de Junta Directiva, solo en el dicho de los testigos Pastor Valverde y Del Castillo Marín, éste último corrigiendo que fue El quien presentó una tabla para dicho pago a conocimiento de la Junta en cuestión, sin embargo queda claro que era un cálculo del total



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

presupuestado para el pago de horas extras, sin un detalle de los cálculos que le daban fundamento, que es lo que precisamente detecta el [...], lo anterior en concordancia con la ley de control interno y normativa interna de la Institución, todo lo cual además pasa por la responsabilidad de quienes conjuntamente con el investigado tenían obligación de firmar las planillas. [...].

ii)

Que las manifestaciones valoradas en cuanto a la prueba testimonial recabada durante la audiencia oral y privada, dejan a este Órgano Instructor un panorama claro acerca del objeto de este Procedimiento, que precisamente es verificar la verdad real de los hechos que integran el traslado de cargos al Investigado, [...], lo que permite arribar a conclusiones certeras en cuanto a los hechos investigados, sobre los cuales el Investigado NO integró oposición alguna, ni dentro del término de Ley, ni durante la audiencia para el recibo de toda la prueba, circunstancia que deja ver que todos los hechos descritos en el traslado del acto de inicio han contado con el respaldo probatorio, tanto documental como testimonial para considerarlos suficientes para acreditar la conducta que se conculca al investigado.

No puede este Órgano desconocer que debido a las circunstancias de eventuales responsabilidades en las acciones propias del tesorero plasmadas en la prueba incorporada y recibida en este procedimiento, el cual actúa como testigo del investigado y la forma hasta cierto punto complaciente con las respuestas a preguntas de la Defensa para hacer ver que dicho Órgano conocía que las horas extras al funcionario se estaban calculando como profesional 2 y no 1B, se desvanece al ser interrogado por el Órgano, en relación a sus obligaciones como tesorero, al indicar claramente que las planillas las confecciona el Contador, se las pasa a don Luis Alfredo y este se la pasa para firmar únicamente, aduciendo en su defensa que El no tiene que revisar si una secretaria o el contador trabajaron o no las horas, definiendo al final que efectivamente la clasificación del investigado era 1B, tal y como se ha venido acreditando en los hechos y prueba documental que rola al expediente.

El cuestionamiento sobre la credibilidad del testigo suma además que el testigo Pastor Valverde se hace conocedor de la clasificación del cargo que ocupa el Investigado, además de que es El quien presentó el Manual de Puestos a conocimiento de la Junta Directiva, el cual se remitió al Concejo Municipal de Goicoechea, y conoce plenamente que al momento de la toma del acuerdo de Junta



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

para autorizar las horas extras al Investigado, dicha clasificación estaba conforme al Manual de Puestos aprobado en el año 2024, por lo que el acuerdo quedó pendiente hasta tanto se presente y apruebe el nuevo Manual, que sería el instrumento para poder liquidar horas extras con el salario de una reclasificación, que es el hecho endilgado al Contador Zamora Quesada.

Por demás está decir que el Investigado presenta una copia de un documento que parece constar de un correo electrónico, con una respuesta precisamente del testigo Pastor Valverde, que se pretende utilizar para demostrar que la Junta Directiva tenía conocimiento de un inicio de trabajo a realizar por el investigado con una clasificación de puesto diferente a la que por Ley le corresponde, copia sin autenticar o certificar para determinar las condiciones en que se adquiere, que precisamente es contestada por el testigo como Tesorero de la Empleadora, sin que conste en actas certificadas que corren agregadas al expediente que dicho mensaje o correo fuera puesto en conocimiento del plenario de dicha Junta, lo que obviamente no puede ni debe tenerse ni valorarse como una prueba que acredite un acto que documentalmente se encuentra probado”.

♦ “III.- CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

En primer término, se tenemos la investigación que preliminarmente realiza [...] y que detalla los hallazgos consignados en el elenco de hechos, los cuales a criterio de este Órgano no han sido desvirtuados, toda vez que las manifestaciones de los testigos con algún interés, debido a la concurrencia de obligaciones en la firma de las planillas, dejan sin opción a este Órgano Instructor de poder aplicar de alguna forma el principio de la duda razonable, pues todo gira en torno a un hecho concreto, me refiero a las acciones que lleva a cabo el funcionario investigado, las cuales riñen con los principios éticos que debe respetar un funcionario público con responsabilidades y cargo de confianza en el manejo de los fondos administrados por su empleadora, instancia cuya naturaleza jurídica tal y como consta de múltiples dictámenes de la Procuraduría General de la República tienen un carácter público como órganos municipales con desconcentración mínima [...].

Conforme a lo expuesto, no alcanza a este Órgano Instructor la posibilidad de aplicar el In dubio pro operario, pues partiendo del concepto de que toda persona con competencia para ejercer una función en cualquier poder, órgano o ente público, debe cumplir, no es potestativo, con el conjunto de principios, deberes y normas éticas que conforman el régimen que como servidor debe respetar, el cual



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

nos dirige al principal elemento EL DEBER DE PROBIDAD, que contiene esa obligación de orientar su gestión a la satisfacción del interés general y, consecuentemente, al interés de la Institución para la cual labora y ejerce su función, debiendo en tal concepto demostrar rectitud, buena fe, lealtad e imparcialidad en sus acciones. Es precisamente en estos principios en los cuales las acciones descritas en los hechos y Prueba Documental que rola al expediente, sirven para evaluar la actuación del investigado como Contador de la Institución, que en criterio de este Órgano se califican como graves, lo anterior al quebrantar la relación de confianza del funcionario con su Empleadora, por lo que la petición de la Defensa de eximir de la devolución de los emolumentos que no cuentan con asidero legal y fueron a engrosar el patrimonio del Investigado, no resulta admisible al tenerse por acreditado el conocimiento expreso del señor Zamora Quesada acerca de la No procedencia de las acciones que realizó en su propio beneficio [...], pues NO debe olvidarse que la función pública es inseparable de la ética y representa la confianza en el funcionario para la realización del bien común, tema que lleva a este Órgano a valorar la intención de la Defensa en sus conclusiones de sopesar el acto como favorable a la institución dejando atrás el respeto y cumplimiento de la Ley, incluso el propio tesorero, que como testigo, pese a sus obligaciones deja la misma sensación al considerar que el acto era un "ganar ganar" (sic), pues contratar alguna compañía externa u otro profesional hubiese sido más oneroso, lo que deja claro el análisis que sobre el tema ha venido desarrollando este Órgano Director al respecto.

Resulta pertinente dejar claro que esa conexión con el deber de legalidad que debe privar en situaciones como las investigadas en este procedimiento, impone una reflexión acerca del conocimiento que tienen las personas que son investidas como miembros de las Juntas Administrativas en cuanto al alcance normativo de sus obligaciones para el cargo que asumen, tema que este Órgano recomienda al Órgano Decisor sea conocido por la auditoría respectiva, como una manera de corregir la forma de aplicar el control interno de la Institución, pues tal parece que actos como los aquí cuestionados, podrían detectarse previo a consolidarse y producir pérdidas al patrimonio institucional.

Ahora bien, Continuando con las obligaciones propias del investigado y su actuar consciente en la consecución de los hechos constantes en el traslado de cargos, en los cuales, considera este Órgano debió advertir y recomendar a sus superiores, como profesional en la materia contable, cual o cuales eran las opciones que con apego a la normativa vigente serían de aplicación al caso concreto, partiendo de



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

que los miembros de la Junta Empleadora dependen del sustento técnico en situaciones como estas, No lo hizo, por el contrario, su conducta fue diametralmente opuesta y como lo califica líneas atrás esta resolución de recomendaciones, antepuso su interés personal al interés institucional, lo que desde la óptica propia del Órgano violenta inexorablemente el Deber de Probidad al cual se refiere el traslado de cargos y determina la responsabilidad administrativa, que conlleva la responsabilidad civil de resarcir los montos pagados en forma irregular debido a un cálculo basado en una clasificación que no le correspondía, para lo cual deberá tomar el órgano Decisor las acciones que correspondan, en el evento que considere de recibo la recomendación de sanción del funcionario por la falta grave cometida y, el perjuicio económico ocasionado al patrimonio de su Empleadora mediante actos contrarios al Deber de Probidad, pues resulta harto evidente el conflicto de intereses en la actuación del servidor, quien es el que según relata el testigo Pastor Valverde refiere y califica el trabajo de su antecesor como deficiente, además es quien se ofrece a realizar la enmienda del trabajo que de mutuo propio calificó como malo, además es quien prepara la famosa "tabla" con los cálculos para el pago de los emolumentos respectivos, prepara un plan preelaborado para informar, claro solo al tesorero NO a su empleadora en pleno que iniciará las labores, obviando que ya había sido comunicado del acuerdo tomado para tal efecto mediante la acción de personal respectiva, en la cual queda clara su clasificación, consecuentemente el salario, que será la base técnica para el cálculo de las horas extraordinarias, todo lo cual ignora y procede a realizar los cálculos con una clasificación que conocía plenamente No le correspondía, tema que incluso su defensor califica como viable ante la expectativa que tenía de optar en el año 2025 con una reclasificación, planteamiento que obviamente no califica como la existencia de un Derecho al fin sino como la expectativa citada".

♦ "RECOMENDACIÓN FINAL:

Considera este Órgano Director que, analizada y valorada la totalidad de la prueba, no existen elementos para compartir la solicitud de exonerar al Investigado planteada por su abogado en ejercicio de la defensa material, lo anterior ni siquiera bajo los principios de una eventual duda razonable conforme se indicó anteriormente, toda vez que no logra el investigado revertir la prueba existente en cada uno de los hechos que le fueron debidamente intimados por parte de este Órgano Director, por lo que se recomienda el rechazo petitionado, sin perjuicio del criterio que al efecto decida tomar el Órgano Decisor sobre el particular. [...] Que las acciones endilgadas al investigado y preinsertas en el elenco de Hechos que le fueron trasladados en su momento, son a juicio de este Órgano Instructor propias del concepto de falta grave previsto en el inciso l) del artículo



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

81 del Código de Trabajo, por lo que las sanciones de rango inferior constantes en el Reglamento Autónomo de Trabajo de la Empleadora ceden ante la calificación que plantea este Órgano, lo que se pone en conocimiento del Órgano Decisor para la determinación de la sanción que dicho numeral establece al efecto, tomando en consideración además la falta de lealtad y eventual pérdida de confianza en razón del cargo que ocupa el funcionario investigado, por lo que se pide en concreto:

- a) Que el Órgano Decisor analice en detalle todas y cada una de las consideraciones plasmadas en el presente informe final presentado por el Órgano Director, instancia que concluye que las actuaciones atribuibles al Investigado podrían calificarse como falta grave, susceptible a las sanciones que prevé el Código de Trabajo en su artículo 81 inc. l) en relación y concordancia con lo dispuesto en los numerales 39 y 41 d) de la Ley de Control Interno No.8292.
- b) Que al haberse acreditado la violación al Deber de Probidad por violación a las normas de carácter ético del funcionario investigado, se analice la procedencia o no, de enderezar las acciones que correspondan en concordancia con lo dispuesto en la Ley 8422, lo anterior con independencia de las sanciones administrativas que correspondan, las cuales conllevan la responsabilidad civil atribuible al investigado, para la recuperación de los importes pagados en forma irregular en las planillas de abril y mayo 2025.
- c) Que previo al dictado del acto final y eventuales sanciones que pudieren determinar el Despido sin responsabilidad patronal del funcionario investigado, deberá proceder el Órgano Decisor en concordancia con lo dispuesto en los numerales 540 inciso 5) y 541 inciso b) en conexidad con el artículo 367 todos del Código de Trabajo, a tramitar en vía sumaria ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la procedencia o no de la presunta falta que recomienda el despido sin responsabilidad patronal, esto en razón del aparente fuero sindical del funcionario, para lo cual este Órgano recomienda además hacer énfasis en que el fuero sindical en cuestión no fue alegado ni puesto en conocimiento expreso de este Órgano Instructor durante la tramitación del Procedimiento, salvo lo relativo a manifestaciones realizadas en las conclusiones finales por la defensa técnica, en las cuales se adjuntó como documental una copia sin autenticar ni certificar del recibido de una denuncia por persecución sindical contra la Junta directiva, en nuestro caso órgano Decisor, situación que además reiteró el defensor, sería el fundamento para la recusación correspondiente, de lo que también deberá tomar nota el Órgano Decisor en su momento, ya que se indicó en audiencia que dicha



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

denuncia ya había sido notificada legalmente, aspectos que por no ser del conocimiento de esta instancia solo se agregaron al expediente a título informativo.

- d) Por último se recomienda al Órgano Decisor tomar nota de lo consignado en el Considerando III [CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES] en cuanto al tema del control interno y el conocimiento que deben tener los miembros juramentados para ejercer cargos en juntas administrativas, verbigracia la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea, asimismo se solicita tomar en consideración la dirección de los correos señalados por el Investigado para notificación del Acto Final, dirección que rola agregada al expediente”.
6. En Sesión Ordinaria #20-2025 del 28 de noviembre de 2025, la Junta Directiva de la JADCG acordó lo siguiente:
- ♦ **“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD** acoger la recomendación del Licenciado Roberto Sossa Sandí, designado como Órgano Director para la instrucción del Proceso Ordinario Administrativo instaurado contra el señor Alejandro Zamora Quesada, cédula 1-1260-0726, quien concluye en su informe que las actuaciones atribuibles al investigado se califican como falta grave, susceptible a las sanciones que prevé el Código de Trabajo en su artículo 81 inc. L) en relación y concordancia con lo dispuesto en los numerales 39 y 41 d) de la Ley de Control Interno N°8292; Y EN CONSECUENCIA en concordancia con lo dispuesto en los numerales 540 inciso 5) y 541 inciso b) en conexidad con el artículo 367, todos del Código de Trabajo, tramitar vía sumaria ante La Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social gestionar la autorización del despido sin responsabilidad patronal del Funcionario Alejandro Zamora Quesada por haberse atribuido la falta imputada conforme a la recomendación del órgano director, y en razón del aparente fuero sindical del funcionario Alejandro Zamora Quesada, haciendo énfasis en que el fuero sindical en cuestión, no fue alegado ni puesto en conocimiento expreso del Órgano Instructor durante la tramitación de procedimiento; lo anterior a efecto de que se emita la resolución final que permita proceder con el despido como en derecho corresponde. **ACUERDO FIRME”**.
7. Para ejecutar lo acordado por la Junta Directiva de la JADCG, en la Sesión Ordinaria #20-2025 en relación con “[...] tramitar vía sumaria ante La Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social gestionar la autorización del despido sin responsabilidad patronal del Funcionario Alejandro Zamora Quesada por haberse atribuido la falta imputada conforme a la recomendación del órgano director, y en



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

razón del aparente fuero sindical del funcionario Alejandro Zamora Quesada [...]", se emitió el documento JADCG-SEC-OF #72-2025, del 09 de diciembre de 2025, dirigido a la instancia indicada de previo; cabe mencionar que dicho oficio, adjuntaba el documento JADCG-SEC-068-2025, de la Presidencia de la Junta Directiva de la JADCG, el cual incorporaba el acuerdo de ese Cuerpo Colegiado, mediante el cual se acogía la recomendación del Órgano Director del Procedimiento Ordinario contra el trabajador Alejandro Zamora Quesada.

8. Con fecha 14 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitió la "Resolución RG-MTSS-DMT-DVAL-DNI-DAL-598-2026 (SJ-GS-0042817-25)", acto administrativo en el cual se reflejó lo siguiente:

♦ "II PARTE CONSIDERATIVA

UNICO: Conforme lo solicitado, se procede a realizar la valoración integral del expediente administrativo relacionado con la gestión de autorización para el despido del señor ALEJANDRO ZAMORA QUESADA, de calidades indicadas, quien se desempeñaba como Profesional de Servicio Civil 1B (Contador) en la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea, y quien ostenta la condición de delegado sindical de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), circunstancia que lo ubica dentro del régimen especial de protección previsto en los artículos 540 inciso 5) y 541 inciso b) del Código de Trabajo, en relación con el artículo 367 del mismo cuerpo normativo.

Previo a ello, resulta necesario considerar y aclarar que en los casos de esta naturaleza, la actividad de esta Dirección Nacional de Inspección de Trabajo se circunscribe exclusivamente a verificar que el procedimiento disciplinario seguido por la entidad empleadora se haya desarrollado conforme a las garantías del debido proceso, que la causa invocada para el despido responda a hechos objetivos debidamente acreditados, y que no existan indicios de represalia o discriminación asociados a la condición protegida del trabajador, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 540 inciso 5) y 541 inciso b) del Código de Trabajo, así como con la Directriz DUG-MTSS-DMT- DVAL-DNI-6-2024 del 18 de setiembre de 2024 [...]"

- ♦ III.- PARTE DISPOSITIVA:
LA JEFATURA A.I. DE INSPECCIÓN DE LA REGIÓN CENTRAL:



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

De conformidad con los artículos 81, 540 inciso 6) y 541 inciso b) del Código de Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, así como con la Directriz DUG-MTSS-DMT-DVAL-DNI-6-2024 del 18 de setiembre de 2024, luego de la verificación de los actos e instrucción desarrollados dentro del procedimiento administrativo disciplinario tramitado por la JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA contra el trabajador ALEJANDRO ZAMORA QUESADA, portador de la cédula de identidad N.º 1-1260-0726, RESUELVE: 1.- QUE NO SE OBSERVAN vicios u omisiones que hayan causado menoscabo al debido proceso constitucionalmente protegido en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, ni se advierten en el desarrollo del procedimiento disciplinario elementos que evidencien la existencia de un móvil discriminatorio o de represalia por parte de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA contra el trabajador investigado en razón de su condición sindical. 2.- VERIFICADOS LOS PRESUPUESTOS LEGALES, SE AUTORIZA el despido sin responsabilidad patronal solicitado por la JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA, representada por el señor JUAN CARLOS ACOSTA BALDOMERO, en su condición de Presidente y representante legal, respecto del colaborador ALEJANDRO ZAMORA QUESADA, de calidades previamente indicadas. 3.- SIENDO DE NATURALEZA ESPECIAL los procedimientos de autorización de despido de personas trabajadoras amparadas por fueros especiales de protección, se tiene por agotada la vía administrativa, sin perjuicio del derecho que asiste a las partes de acudir a la jurisdicción laboral ordinaria para discutir los aspectos de fondo que estimen pertinentes. 4.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, por tratarse de un procedimiento especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y lo establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Voto N.º 4298-1997".

9. En la Sesión Extraordinaria #04-2026 del 27 de abril de 2026 (tomado del oficio JADC-SEC-022-2025), la Junta Directiva de la JADCG conoció la resolución RG-MTSS-DMT-DVAL-DNI-DAL-598-2026 (SJ-GS-0042817-25) de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; en su condición de Órgano Decisor, el Cuerpo Colegiado, procedió a dictar el acto final, el cual quedó plasmado en el documento JADCG-SEC-022-2025—corregido posteriormente a JADCG-SEC-022-2026— cuyos principales puntos se detallan a continuación:

♦ **"POR TANTO"**



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA COMO ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO EXPUESTAS, ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE:

Que una vez revisado, el informe final del Órgano Director, el cual contiene los hechos probados, hechos no probados, la prueba documental y testimonial incorporada, así como todos los demás autos que rolan dentro del expediente administrativo y de conformidad con lo que establece la normativa del bloque de legalidad aplicable, habiendo acogido por unanimidad y con carácter firme en Sesión Ordinaria 20-2025, la recomendación del Licenciado Roberto Sossa Sandí, designado como Órgano Director para la instrucción del Proceso Ordinario Administrativo instaurado contra el señor Alejandro Zamora Quesada, cédula 1-1260-0726, quien concluye en su informe que las actuaciones atribuibles al investigado se califican como falta grave, susceptible a las sanciones que prevé el Código de Trabajo en su artículo 81 inc. L) en relación y concordancia con lo dispuesto en los numerales 39 y 41 d) de la Ley de Control Interno N°8292;

Y EN CONSECUENCIA en concordancia con lo dispuesto en los numerales 540 inciso 5) y 541 inciso b) en conexidad con el artículo 367, todos del Código de Trabajo, autorizado el despido del funcionario Alejandro Zamora Quesada, mediante resolución No.RG-MTSS-DMT-DVAL-DNI-DAL-598-2026(SJ-GS-0042817-25) de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

De conformidad con lo que establece la ley **SE ACUERDA POR MAYORÍA SIMPLE Y CON CARÁCTER FIRME** aplicar al señor Manuel Alejandro Zamora Quesada, una sanción consistente en el despido sin responsabilidad patronal.

Se proceda a comunicar la notificación mediante el medio de señalamiento que consta en el expediente la entrega de la resolución de este acto final del órgano decisor al funcionario MANUEL ALEJANDRO ZAMORA QUESADA, y se advierte en este mismo acto, que el señor MANUEL ALEJANDRO ZAMORA QUESADA tiene la posibilidad de impugnar administrativamente esta resolución final, los cuales deberán interponerse dentro del plazo que expresa la LGAP; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. También se le comunica que con fundamento en lo expuesto por "el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, que desarrolla el principio



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

de ejecutoriedad del acto administrativo en la vertiente específica de los medios de impugnación, claramente estipula que el ejercicio de estos últimos en nada impide ejecutar el acto. En consecuencia, el recurso ha de declararse sin lugar" (Ver resolución Sala Constitucional N° 1638-99 de las 09:12 horas del 5 de marzo de 1999)

Con relación a lo anterior, se informa que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio debe presentarse ante el Órgano Decisor quien resuelve la revocatoria, y en caso de rechazarla podrá acudir a la instancia correspondiente".

10. Como parte del seguimiento sobre el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la JADCG en la Sesión Ordinaria #09-2025 del 13 de junio de 2025, en relación con apertura de un procedimiento administrativo ordinario contra el trabajador Alejandro Zamora Quesada, la Auditoría Interna, mediante el MG-CM-AI-160-2026, del 03 de junio de 2026, solicitó lo siguiente, al presidente de dicho órgano colegiado:

- ♦ Estado actual y nivel de avance del procedimiento administrativo instruido,
- ♦ Detalle de las acciones y decisiones finales adoptadas, si el procedimiento concluyó,
- ♦ En cuanto a las horas extras, indicar si se efectuó un análisis integral sobre la responsabilidad de otros funcionarios, detallando el nivel de avance del proceso; o de lo contrario, remitir los criterios técnicos por los cuales no se ejecutó ese estudio,
- ♦ Detalle de las gestiones, plazos y mecanismos definidos por la JADCG para recuperar el presunto perjuicio económico, cuando corresponda.

11. Mediante documento JADCG-SEC-036-2026 del 08 de junio de 2026, el presidente de la Junta Directiva respondió al requerimiento MG-CM-AI-160-2026, señalando lo siguiente:

- ♦ "Acerca del estado actual; el procedimiento instruido concluyó en una sanción consistente en el despido del trabajador sin responsabilidad patronal, previa autorización de la dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por tratarse de un delegado sindical. Haciéndose efectivo el mismo el día 28 de abril 2026. Y el pasado miércoles 03 de junio, concluyó la etapa recursiva donde se da por firme en sede administrativa, la resolución JADCG SEC 022-2026 del veintisiete de abril 2026".



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- ♦ “Ahora, en cuanto a la consulta relativa a si se analizó o determinó la eventual responsabilidad de otros funcionarios, así como las acciones orientadas a la recuperación del presunto perjuicio económico, resulta importante señalar que precisamente el procedimiento administrativo fue instaurado con el propósito de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por parte del funcionario investigado. A partir de los resultados que arroja dicho procedimiento, es que corresponde valorar las acciones posteriores que resulten procedentes, incluyendo la eventual recuperación de sumas que pudieran haberse afectado.

Para tales efectos, se está valorando contar con un estudio técnico especializado o un peritaje forense que permita establecer, de manera objetiva, la existencia y cuantificación de daños económicos concretos, líquidos y determinados. Y de acreditarse tales extremos, la recuperación de dichas sumas se gestionaría mediante las vías legales correspondientes, sea la jurisdicción civil. Sin embargo, se debe valorar antes si los costos del *litigio* superan el monto que se desea recuperar de manera no proporcional.

Para determinar la responsabilidad de más funcionarios, un eventual peritaje de esta naturaleza podría aportar elementos relevantes para identificar la posible participación de otras personas en los hechos investigados.

No obstante, se instruyó al Fiscal de la Junta Directiva a proceder con la recomendación del Órgano Director, sobre hacer de conocimiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Goicoechea, de la actuación del Tesorero, a quien el trabajador investigado, informó de lo que hacía. Y por el cargo que este desempeña es quien vela por el correcto pago de la planilla de las personas funcionarias de la Junta. Para que sea su superior quien corrija la forma de aplicar el control interno en la institución”.

12. En relación con la etapa recursiva citada en la primera viñeta del punto anterior y como producto de la solicitud realizada, por correo electrónico, el 26 de junio de 2026, se recibió JADCG SEC 032-2026, del 03 de junio de 2026, el cual, entre otros aspectos indicaba lo siguiente:

- ♦ **“POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 11, 39 y 41 de la Constitución Política; artículos 11, 13, 255, 256, 342, 343, 344, 345, 346 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; y demás normativa aplicable, se acuerda:



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

PRIMERO. Se declara inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por el Lic. Marvin Gustavo Hernández Picado, en representación del señor Alejandro Zamora Quesada, contra la resolución N° JADCG-SEC-022-2026 de las diecisiete horas del veintisiete de abril de dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se rechaza por inadmisibles, por haber sido presentado fuera del plazo legal de impugnación del acto final, el incidente de nulidad absoluta formulado conjuntamente con el recurso indicado.

TERCERO. Se rechazan por inadmisibles las pretensiones accesorias de reinstalación y pago de extremos económicos formuladas por la parte gestionante, al depender de una gestión principal presentada extemporáneamente.

CUARTO. Se tiene por firme, en sede administrativa, la resolución N° JADCG-SEC-022-2026 de las diecisiete horas del veintisiete de abril de dos mil veintiséis, sin perjuicio de las vías extraordinarias o jurisdiccionales que eventualmente pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico”.

13. Derivado de la respuesta brindada por la presidencia de la Junta Directiva, este despacho procedió mediante el documento MG-CM-AI-0179-2026, del 12 de junio de 2026, a requerir:
 - ♦ “Copia del acta firmada de Junta Directiva de la JADCG donde se acordó la valoración de un estudio técnico para la cuantificación de los daños económicos y de la responsabilidad de otras personas en los hechos investigados”,
 - ♦ “Copia de acta firmada de Junta Directiva de la JADCG en la que se dispuso instruir al Fiscal de esta, a informar a este despacho de la actuación del Tesorero”.
14. Mediante documento JADCG-SEC-038-2026, del 15 de junio de 2026, el presidente de la Junta Directiva respondió al requerimiento MG-CM-AI-179-2026, señalando lo siguiente:
 - ♦ “En cuanto al estudio técnico para la cuantificación de los daños económicos y de la responsabilidad de otras personas en los hechos investigados; no existe acuerdo de Junta Directiva como tal, sino que, como se mencionó en el oficio anterior, se está analizando el mismo y valorando que el gasto en un peritaje así no viole el principio de costo beneficio”.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- ♦ “Por último, la sesión donde se dispuso instruir al Fiscal para informar sobre la actuación del tesorero, está por aprobarse en la siguiente sesión ordinaria”.
15. Con JACG-F-39-2026 del 29 de junio de 2026, el Lic. Rodrigo Pastor V. M.B.A., presentó su renuncia formal al cargo de Tesorero de la Junta Directiva, de la JADCG.

4. ANÁLISIS Y RESULTADO DE LAS SITUACIONES

Con base en los asuntos descritos en la denuncia de origen y la documentación proporcionada, que justifica las presuntas irregularidades en el pago de horas extras a un funcionario de la JADCG, en las planillas de abril y mayo de 2025, así como de la información y documentación recabada por esta auditoría, se efectuó un análisis en virtud de lo establecido por el bloque de legalidad y los aspectos de control interno definidos, así como bajo los principios de legalidad, independencia y objetividad, establecidos en los "Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares", de la Contraloría General de la República. Lo anterior constituirá el fundamento para determinar la razonabilidad de las peticiones relacionadas con las supuestas irregularidades; asimismo el resultado de esas validaciones— y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 12 inciso c) y 37 de la Ley General de Control Interno— será la base para emitir las recomendaciones pertinentes a la entidad, cuando aplique, con el fin de mitigar los riesgos identificados y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Producto de lo mencionado, se identificó lo siguiente:

- La Junta Directiva de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea (JADCG), acordó iniciar un procedimiento administrativo ordinario en contra del trabajador Alejandro Zamora Quesada, a fin de determinar la verdad real de los hechos sobre supuestas anomalías en el pago de horas extras a su nombre, así como establecer las responsabilidades de naturaleza sancionatoria, disciplinaria y patrimonial que correspondan.
- Dado lo mencionado de previo, la Junta Directiva de la JADCG, aprobó nombrar un “Órgano Director Unipersonal” constituido por el Lic. Roberto Sossa Sandí quien en dicha condición gozaría de todos los deberes-poderes que establece el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la investigación y contará con todas las facultades para adoptar las decisiones provisionales que estime pertinentes, durante el desarrollo de la investigación, en resguardo del Interés Público.
- El Lic. Roberto Sossa Sandí, en su condición de “Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo Disciplinario Sancionatorio y de Responsabilidad Civil” emitió la



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

“Resolución 010-2025-OD”, la cual establecía en el apartado de “Recomendación Final”, lo siguiente:

- a) El Órgano Decisor analice en detalle las consideraciones plasmadas en este informe final presentado por el Órgano Director, instancia que concluye que las actuaciones atribuibles al Investigado podrían calificarse como falta grave, susceptible a las sanciones que prevé el Código de Trabajo y la Ley de Control Interno No.8292.
 - b) Al haberse acreditado la violación al deber de probidad por incumplimiento de las normas éticas por parte del funcionario investigado, se solicita analizar la procedencia de ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422; lo anterior con independencia de las sanciones administrativas aplicables y de las acciones de responsabilidad civil atribuible al investigado, dirigidas a recuperar los importes pagados en forma irregular en las planillas de abril y mayo 2025.
 - c) Previo al dictado del acto final y eventuales sanciones que pudieren determinar el despido sin responsabilidad patronal, el Órgano Decisor deberá proceder en concordancia con lo dispuesto en el Código de Trabajo, a tramitar en vía sumaria ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la procedencia o no de la presunta falta que recomienda el despido sin responsabilidad patronal, en razón del aparente fuero sindical del funcionario, para lo cual se recomienda además, hacer énfasis en que el fuero sindical en cuestión no fue alegado ni puesto en conocimiento expreso de este Órgano Instructor durante la tramitación del procedimiento administrativo,
 - d) Se recomienda al Órgano Decisor tomar en consideración lo consignado en el Considerando III—Conclusiones y recomendaciones—respecto al control interno y el conocimiento que deben poseer los miembros juramentados de juntas administrativas, tales como la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea.
- La Junta Directiva de la JADCG, acordó aplicar al señor Alejandro Zamora Quesada, una sanción consistente en el despido sin responsabilidad patronal, previa autorización de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social—incorporada en la resolución RG-MTSS-DMT-DVAL-DNI-DAL-598-2026 (SJ-GS-0042817-25) del 14 de abril de 2026—; cabe mencionar que dicho acto administrativo quedó en firme desde el 03 de junio de 2026, según consta en el JADCG SEC 032-2026.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- Respecto a la recomendación d) de la resolución del Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo la cual se deriva del Considerando III—Conclusiones y recomendaciones—, se resalta la reflexión sobre nivel de conocimiento normativo que poseen los miembros de las Juntas Administrativas en relación con el alcance de sus obligaciones legales que podría debilitar la toma de decisiones y exponer a la Organización a incurrir en actos irregulares por desconocimiento del marco jurídico aplicable. En ese sentido, dicho Órgano sugirió que la Auditoría Interna lo conociera, con el fin de corregir la forma de aplicar el control interno en la Institución; a continuación, se detalla la preocupación textual del Órgano Director:

“[...] pues NO debe olvidarse que la función pública es inseparable de la ética y representa la confianza en el funcionario para la realización del bien común, tema que lleva a este Órgano a valorar la intención de la Defensa en sus conclusiones de sopesar el acto como favorable a la institución dejando atrás el respeto y cumplimiento de la Ley, incluso el propio tesorero, que como testigo, pese a sus obligaciones deja la misma sensación al considerar que el acto era un “ganar ganar” (sic), pues contratar alguna compañía externa u otro profesional hubiese sido más oneroso, lo que deja claro el análisis que sobre el tema ha venido desarrollando este Órgano Director al respecto. Resulta pertinente dejar claro que esa conexión con el deber de legalidad que debe privar en situaciones como las investigadas en este procedimiento, impone una reflexión acerca del conocimiento que tienen las personas que son investidas como miembros de las Juntas Administrativas en cuanto al alcance normativo de sus obligaciones para el cargo que asumen, tema que este Órgano recomienda al Órgano Decisor sea conocido por la auditoría respectiva, como una manera de corregir la forma de aplicar el control interno de la Institución, pues tal parece que actos como los aquí cuestionados, podrían detectarse previo a consolidarse y producir pérdidas al patrimonio institucional”.

Asimismo respecto a la posición asumida por el tesorero de la Junta Directiva de la JADCG, en dicho procedimiento ordinario, la “Resolución 010-2025-OD”, señaló que el análisis de su declaración reflejó un sesgo a favor del investigado, actuando casi como su vocero y testigo, hasta cierto punto complaciente con las respuestas a preguntas de la defensa, pretendiendo validar acuerdos inexistentes en las actas de la Junta Directiva de la JADCG y con esa marcada afinidad y defensa de algunas gestiones y propuestas del investigado, dejó mucho que desear al valorar su testimonio (ver citas textuales en 4ta. y 7ma. viñetas de la sección II “Análisis y Valoración de la prueba”, del apartado N°5 de este informe).

De lo anterior, se deduce, con base en lo señalado por el Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, que la actuación del tesorero de la Junta Directiva



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

en el Procedimiento Ordinario Administrativo—como la complacencia y parcialidad a favor del investigado— reflejó una inobservancia al deber de probidad (Artículo 3° de la Ley N°8422) y a sus obligaciones de control interno (Artículo 12 de la Ley N°8292), que debilita gravemente la gobernanza institucional, la transparencia y el ambiente de control de la JADCG, por lo que esas situaciones serán consideradas por esta auditoría como fundamento técnico para emitir las recomendaciones correctivas correspondientes, incluso conociendo que miembro de Junta Directiva, presentó su renuncia al Cuerpo Colegiado.

➤ Por otro lado, en relación con las interrogantes de la persona denunciante asociadas a determinar quién revisa, autoriza y aprueba el pago final de la planilla (ya sea mediante firma de cheques o depósito bancario para la cancelación de salarios), las cuales se enmarcan en los mecanismos de control definidos para garantizar que los fondos públicos se desembolsen de forma exacta, legal y a los beneficiarios legítimos, se realizó lo siguiente:

- ♦ Tomando como fundamento la documentación recibida, según solicitud realizada mediante MG-CM-AI-164-2025 del 28 de julio de 2025—plasmada en el apartado N°3 de la sección “Acciones realizadas y otros hechos identificados” de este informe—, se realizó el análisis respectivo, determinándose lo siguiente:
 - El “Procedimiento Estándar de Operación” para la “Elaboración de planilla para pago de salarios” cuya descripción general indica que para realizar el pago de los salarios a los empleados, es necesario emitir una planilla con el desglose de los rebajos por ausencia, llegadas tardías, horas ordinarias, horas extras, pagos obligatorios, etc., el cual debe estar debidamente aprobado y servir de base para realizar el depósito de pago, señala que el Director Administrativo realiza y firma la planilla y el Vicepresidente la autoriza,
 - La documentación que soporta las planillas institucionales de autorización del pago para los meses de marzo de 2025 a mayo de 2025 (incluye la información de la respectiva planilla, así como el “Detalle de horas extras”), reflejaban dentro del formato definido del documento, las firmas de quién elaboró (Contador General JADCG), quién revisó (Director Administrativo JADCG) y quién autorizó (Tesorero JADCG). Cabe mencionar que dichos documentos, también requerían la firma de la persona que aprobó (Presidente JADCG), sin embargo, no se reflejaban.

Lo anterior, muestra una debilidad a nivel del Sistema de Control Interno definido, debido a que la separación de funciones que se ejecuta en la práctica difiere de lo requerido en el procedimiento vigente; esto origina el riesgo de que el control se vuelva



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

informal, por lo que es necesario actualizar dicho procedimiento para oficializar las mejores prácticas ejecutadas, los mecanismos de control definidos, blindar el patrimonio institucional y garantizar que la normativa responda con rigurosidad a la realidad operativa.

- ♦ Con base en la “Resolución 010-2025-OD”, emitida por el “Órgano Director del Procedimiento Ordinario” se procedió a identificar las situaciones en las que se hace alusión al proceso de segregación de funciones (responsables de firmar las planillas) ejecutado dentro del proceso de cálculo y pago de los salarios (incluye horas extras) identificándose que el Contador General, Director Administrativo de la JADCG y el Tesorero de la Junta Directiva eran los responsables (reflejados en la 2da. y 4ta. viñeta de la sección II “Análisis y Valoración de la prueba”, del apartado N°5 de este informe).

Dado lo anterior, se consultó, al Presidente de la Junta Directiva de la JADCG, mediante MG-CM-AI-160-2026 del 03 de junio de 2026 (apartado N°10 de este informe), si se efectuó un análisis integral sobre la responsabilidad de otros funcionarios—solicitando remitir los criterios técnicos en el caso negativo—, así como las gestiones realizadas para la recuperación del presunto perjuicio económico para la JADCG.

Mediante JADCG-SEC-036-2026 del 08 de junio de 2026 (apartado N°11 de este informe), el presidente de la Junta Directiva indicó que el procedimiento administrativo fue instaurado con el propósito de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por parte del funcionario investigado y que, a partir de los resultados que arroja, correspondería valorar las acciones posteriores procedentes, incluyendo la eventual recuperación de las sumas afectadas. Asimismo, señaló que, para tales efectos, se está valorando contar con un estudio técnico especializado o un peritaje forense que permita establecer, de manera objetiva, la existencia y cuantificación de daños económicos concretos, líquidos y determinados. Y de acreditarse tales extremos, la recuperación de dichas sumas se gestionaría mediante las vías legales correspondientes, como la jurisdicción civil, evaluando previamente si los costos del litigio superarían el monto a recuperar de forma desproporcionada. Por último, respecto a determinar la responsabilidad de más funcionarios, manifestó que un eventual peritaje de esta naturaleza aportaría elementos relevantes para identificar la posible participación de otras personas en los hechos investigados.

En conclusión, el depender de un estudio técnico especializado para determinar la responsabilidad de otros funcionarios y para iniciar la recuperación del daño económico,



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

refleja una debilidad importante en el Sistema de Control Interno establecido; lo anterior, demuestra la falta de mecanismos internos sólidos para la fiscalización oportuna del proceso de pago de planillas, así como una debilidad en el Sistema de Control Interno para garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa. Esta situación impide un proceso razonable de rendición de cuentas y debilita el ambiente de control institucional.

5. MARCO DE LEGALIDAD RELACIONADO CON LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Constitución Política de la República de Costa Rica

“**ARTÍCULO 11.**-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

Ley General de la Administración Pública N°6227

“Artículo 211.-

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.

[...]

“Artículo 213.-A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente”.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422

Artículo 3°- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Ley General de Control Interno N° 8292

“Artículo 6- Confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la Administración, las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas y las demás instancias tramitadoras de denuncia administrativa guardarán confidencialidad respecto de la identidad de la persona que, bajo la creencia razonable de que la información proporcionada demuestra la posible comisión del acto de corrupción, presente ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción [...]”.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales, incluso para el denunciante y denunciado, durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo [...]”.

“Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

"Artículo 10.-Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento".

"Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

[...]

"Artículo 15.-Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
 - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
 - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
 - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente".

"Artículo 17.-Seguimiento del sistema de control interno. Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud [...]"

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428

"Artículo 71.-Prescripción de la responsabilidad disciplinaria. La responsabilidad administrativa del funcionario público por las infracciones previstas en esta Ley y en el

PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE HORAS EXTRAS A FUNCIONARIO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA (JADCG), EN LAS PLANILLAS DE ABRIL Y MAYO DE 2025

Página 32 de 39

"EN GOICO HACEMOS QUE LAS COSAS SUCEDAN"



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

ordenamiento de control y fiscalización superiores, prescribirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En los casos en que el hecho irregular sea notorio, la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.
- b) En los casos en que el hecho irregular no sea notorio -entendido este como aquel hecho que requiere una indagación o un estudio de auditoría para informar de su posible irregularidad- la responsabilidad prescribirá en cinco años, contados a partir de la fecha en que el informe sobre la indagación o la auditoría respectiva se ponga en conocimiento del jerarca o el funcionario competente para dar inicio al procedimiento respectivo.

[...]

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar que la responsabilidad del infractor prescriba, sin causa justificada.

(Así reformado por el inciso a) del artículo 45 de la Ley de Control Interno, N° 8292 de 31 de julio del 2002)”.

Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019 Contraloría General de la República)

“1.6 Principios de la investigación de presuntos hechos irregulares. En concordancia con el marco jurídico aplicable, para la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, las Auditorías Internas deberán cumplir con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

[...]

- c) Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa [...].

- d) Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, el auditor



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

[...].

"2.3 Causales para la desestimación y archivo de la gestión. Procede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

[...]

- b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.

[...].

"C - 161 – 91 del 15 de octubre de 1991 – Procuraduría General de la República (PGR)

Criterio sobre interrogantes en relación con la naturaleza jurídica de la Junta Administrativa del Cementerio de Goicoechea

"CONCLUSION

Con fundamento en lo expuesto estima este Despacho que siendo que la norma 110 de la Ley No. 6542 no le otorga a las Juntas Administrativas de Cementerios un conjunto autónomo normativo, y sólo se le otorga cierta independencia o fluidez administrativa financiera (personería jurídica para su actividad financiera), deben ser conceptuadas como órganos-persona con capacidad relativa para sumir obligaciones, pero no para autoregularse, o dictar su propia normativa, pues esta competencia sigue siendo de la corporación municipal correspondiente. En consecuencia la Junta Administrativa consultante no es un ente público, no esta facultada para dictar reglamentación de ninguna especie (ni en relación con los arrendatarios, ni sobre proceso de elección)".

Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

"Norma 2.3. Fortalecimiento de la ética institucional.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben demostrar un compromiso activo y sostenido con la integridad pública y los valores institucionales, propiciando el fortalecimiento de la ética en la gestión mediante el ejercicio de un liderazgo ejemplar, la consolidación de una cultura organizacional fundamentada en principios éticos y la implementación coherente de medidas formales y prácticas informales que orienten de manera efectiva el comportamiento institucional.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Dichas acciones deben asegurar la integración efectiva de la ética en los sistemas de gestión institucional, de modo que constituya un criterio aplicable en la toma de decisiones, en el cumplimiento de las funciones y el desempeño cotidiano de las personas funcionarias, contribuyendo al fortalecimiento de la legitimidad institucional, la confianza pública y la rendición de cuentas”.

“Sub-Norma 2.5.3. Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores.

Cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables”.

“Norma 4.1. Actividades de control.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

[...]”.

Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Administrativa de Cementerios del Cantón de Goicoechea

“Artículo 4.- De la naturaleza. La Junta es un órgano desconcentrado municipal de conformidad con el artículo 4 del Reglamento General de Cementerios, N.º 32833 del 3 de agosto de 2005, creado con el fin de prestar el servicio público de administración de los cementerios locales, teniendo para ello una competencia desconcentrada para la planificación, dirección, vigilancia y conservación de los cementerios municipales del cantón, todo de



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

conformidad con las regulaciones que para tal efecto emita el Concejo Municipal de Goicoechea.

Para el cumplimiento de sus fines, se le reconoce a ese órgano personalidad jurídica instrumental para que pueda percibir e invertir los recursos necesarios para la prestación del servicio de los cementerios municipales, teniendo para ello potestad presupuestaria y de contratación pero no de reglamentación ni organización. Adicionalmente, tiene la posibilidad de contratar el personal, tanto ordinario como extraordinario, necesario para cumplir labores administrativas, profesionales, técnicas y de campo necesarias para lograr un eficiente servicio a que están destinados los cementerios a cargo de la Junta”.

“Artículo 7.- De las obligaciones de la Junta. Serán obligaciones de la Junta las siguientes:

a) Velar por la correcta administración de los recursos económicos y materiales, con que cuenta la Junta.

[...]

m) Velar por el fiel cumplimiento de este Reglamento y la normativa vigente”.

6. CONCLUSIÓN

Esta Auditoría considerando el detalle de las situaciones incluidas en la denuncia, la documentación aportada y la gestionada de forma interna, concluye al 10 de julio de 2026 —de acuerdo con lo definido en los “Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares”, de la Contraloría General de la República y la normativa de Control Interno— que no se identificaron méritos suficientes para la realización de un estudio sobre las presuntas irregularidades en el pago de horas extras a funcionario de la JADCG, en las planillas de abril y mayo de 2025; lo anterior obedece a que dichos hechos ya fueron investigados por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes. No obstante, se identificaron situaciones de riesgo para las cuales se emitieron las recomendaciones pertinentes, con el fin de que se gestionen sus soluciones y se contribuya a que se alcancen los objetivos institucionales; dichas situaciones se refieren a:

- Debilidades en el conocimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva sobre las obligaciones legales y responsabilidades que asumen al aceptar sus cargos,



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

- Falta de acción institucional para investigar las supuestas omisiones del tesorero de la Junta Directiva en relación con el deber de probidad y el control interno,
- Proceso realizado en la práctica para la "Elaboración de planilla para pago de salarios" se ejecuta sin un procedimiento operativo formal que lo respalde,
- Ausencia de acuerdos y acciones por parte de la Junta Directiva para recuperar el daño económico y determinar el proceder de otros funcionarios, de conformidad con los hechos señalados en la "Resolución 010-2025-OD".

7. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno N° 8292", se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe. Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de estas.

Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación será el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

7.1 Al Concejo Municipal de la Municipalidad de Goicoechea

- 7.1.1 A partir del recibido del presente informe, en el plazo de 30 días, valorar junto a las instancias competentes el diseño e implementación de un programa de inducción y actualización normativa continua o lo que el Concejo estime conveniente, dirigido a los miembros de la Junta Directiva de la JADCG, con el fin de contribuir al fortalecimiento del criterio relacionado con el marco legal aplicable y garantizar que las decisiones y acuerdos de dicho cuerpo colegiado se adopten bajo el estricto



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

amparo de la normativa vigente, mitigando, de forma preventiva, cualquier riesgo de vicio normativo.

- 7.1.2** A partir del recibido del presente informe, en el curso de 30 días, instruir formalmente a las dependencias correspondientes, la valoración legal de las actuaciones y omisiones del tesorero de la Junta Directiva de la JADCG, dentro del Procedimiento Ordinario Administrativo—cuyos resultados constan en la Resolución 010-2025-OD—; lo anterior, con el fin de que se determine si la falta de ejecución efectiva de sus funciones y su actuación, ameritan una gestión por incumplir con el deber de probidad y las normas de control interno, con el fin de que, si corresponden, se apliquen las medidas que exige el marco jurídico para restaurar la confianza y la transparencia en las decisiones de este cuerpo colegiado

7.2 A la Junta Directiva de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea

- 7.2.1** A partir del recibido del presente informe, en el término de 30 días, instruir formalmente a la instancia competente, la ejecución de un plan de revisión sobre la práctica ejecutada en el proceso para la “Elaboración de planilla para pago de salarios”; a partir de este análisis, diseñar e implementar un procedimiento operativo actualizado que incorpore mecanismos de control efectivos, para garantizar que el Sistema de Control Interno, actúa de forma preventiva en resguardo de los activos institucionales y la transparencia de la institución. Una vez revisado y aprobado el procedimiento, trasladar formalmente a las personas participantes para su conocimiento y aplicación.
- 7.2.2** A partir de la recepción del presente informe, en el término de 15 días, adoptar e implementar un acuerdo formal para iniciar, de forma inmediata, con las acciones que el Cuerpo Colegiado estime conveniente, en cuanto a la determinación del proceder de otros funcionarios y la recuperación del daño económico causado, en relación con los hechos señalados en la “Resolución 010-2025-OD” por parte del Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, con el fin de generar la toma de decisiones efectivas y disminuir el riesgo de que la inacción de la Junta Directiva derive en responsabilidades legales por negligencia, garantizando el estricto cumplimiento del marco jurídico de control interno costarricense.

8. OTROS

- 8.1 Nota:** Queda en poder de esta Auditoría expediente digital y un expediente físico con 309 folios útiles como justificantes del trabajo realizado.

PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE HORAS EXTRAS A FUNCIONARIO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA (JADCG), EN LAS PLANILLAS DE ABRIL Y MAYO DE 2025

Página 38 de 39

“EN GOICO HACEMOS QUE LAS COSAS SUCEDAN”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

9. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:

Nombre: Lic. Carlos Calderón Monge
Puesto: Encargado del Proceso de Auditoría

Aprobado por:

Nombre: Licda. Gisella Vargas López
Puesto: Auditora Interna